



Gaceta Municipal de Zapotlán



**DECLARATORIA DE ÁRBOLES
PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

LA DECLARATORIA DE ÁRBOLES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- “Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 1, 2, 3 y 4 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, donde señalan que corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal, establecer las directrices de la política municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.

Todas las leyes y reglamentos que versen sobre este tema se consideran de utilidad pública e interés social, teniendo por objeto propiciar un desarrollo sustentable y establecer las bases para su consecución, desde las respectivas atribuciones conferidas a los distintos órdenes de gobierno;

III.- El derecho a un medio ambiente adecuado para el sano desarrollo se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 15, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los cuales señalan que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley y a su vez el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

IV.- Dentro de lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 15 fracción VII se estipula que las autoridades municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 77 del mismo precepto legal deberán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones los cuales en materia de medio ambiente velarán por la utilización sustentable y la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el equilibrio ecológico, la prevención, disminución de la contaminación ambiental y estableciendo la responsabilidad a quien provoque el daño y el deterioro ambiental.

Las poblaciones humanas siempre han dependido de los recursos naturales; pero el crecimiento demográfico sumado al desarrollo acelerado de las sociedades ha propiciado tanto la ocupación de espacios no aptos para los asentamientos humanos, como la sobreexplotación de los recursos, ambos factores generan un desequilibrio, por lo que es necesario entonces alcanzar un equilibrio dinámico entre la disponibilidad de los recursos naturales y su capacidad de recuperación; el desarrollo sustentable justamente significa utilizar los recursos de forma tal que nos sirvan ahora, pero que sirvan también a las generaciones futuras para seguir aprovechando estos recursos sin frenar el desarrollo social, es por ello que se debe planear su uso de tal manera que sea racional, equitativo y responsable por lo tanto mediante una correcta y equilibrada planificación territorial podrán reducirse los conflictos ambientales.

V.- Tanto la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; como la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes estatales en la materia, resaltan la obligación que tienen los Municipios de contar con mecanismo de política pública ambiental, por lo que las autoridades municipales deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad; con la finalidad de que haya un medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos y que el aprovechamiento de los recursos naturales se realice de forma sustentable.

En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico; ya que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así mismo tiene el deber de protegerlo y conservarlo.

VI.- De igual forma el Código Civil del Estado de Jalisco en los artículos 44 y 45, señala que el patrimonio social compete a todos los seres humanos y pertenece a las presentes y futuras generaciones; patrimonio que está compuesto por los ecosistemas, y su equilibrio dependen la vida y el sano desarrollo productivo;

VII.- Por otro lado el ordenamiento municipal recientemente creado, denominado Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande en su artículo 25 define a la Política Ambiental del Municipio, como el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y protección al ambiente; asimismo en su artículo 26 define como instrumento de Política Ambiental a la Planeación Ambiental, en la que tendrán que aplicarse criterios con visión de desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo.

Siendo que la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable como eje rector de la Planeación Ambiental dentro del Municipio, deberá estimar los posibles escenarios futuros a consecuencia del cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos y calcular las inversiones necesarias para la adaptación y reducción d riesgo, bajo esquemas de coordinación y trabajo interdisciplinario, procurando la inserción de los costos ambientales que ello implica, previniendo aquellos generados a consecuencia del deterioro ambiental, mediante impulso a la investigación y generación de agendas para seguimiento a mediano y largo plazo;

VIII.- De igual forma el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 5º, fracción XXXII define al Desarrollo Urbano Sustentable como la política pública que implica elaborar indicadores de sustentabilidad para el ecosistema urbano, a partir del ordenamiento ecológico territorial; con énfasis en la fisonomía cultural de la población y el potencial social de cada región, desarrollando programas de convención ambiental urbana, crecimiento ordenado y fundación de centros de población o asentamientos humanos.

Lo anterior implica la conservación de elementos naturales presentes dentro del entorno urbano, así como el desarrollo urbano compatible con dichos elementos, propiciando con ello, evitar la disminución de pérdidas de capa arbórea dentro del Centro de Población, así como en las reservas territoriales del Municipio, por lo que resulta importante señalar que para la consecución de los fines propuestos por la Política y los instrumentos de planeación ambiental aplicables dentro de Zapotlán, deberán implementarse todos aquellos mecanismos que permitan su instrumentación.

IX.- En este orden de ideas, el Gobierno Municipal como órgano garante de la preservación del ambiente, dentro de la circunscripción territorial del Municipio y de acuerdo a las facultades que la Ley le otorga; pretende con la presente iniciativa la planeación de la protección y conservación de arbolado a fin de reducir tasas de deforestación, aumentar sumideros de carbono y en éste caso específico, con el fin de proteger el arbolado que por su belleza, antigüedad y características físicas son endémicos

de la zona o por su potencial óptimo de crecimiento son valiosos para el patrimonio natural de los Zapotlenses y representativos de nuestro Municipio; con el objetivo de aplicar los criterios de planeación ambiental, enmarcando arbolado a régimen de protección, de acuerdo al concepto que nos establece la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-001/2003 en el punto 4.4., disposición que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la poda, el trasplante y el derribo del arbolado en zonas urbanas del Estado de Jalisco.

X.- A la fecha nuestro Municipio no cuenta con un sistema para protección de arbolado, no obstante desde el mes de abril del año 2014 dos mil catorce, la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable ha venido realizando trabajos para la integración de un padrón de estos árboles, mismos que se pretenden sujetar al régimen de protección a través de “La Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco”.

INDICE

- I. Introducción.
- II. Objetivo y campo de aplicación.
- III. Definiciones.
- IV. Capítulo único: Disposiciones Generales.
- V. Transitorios.

I. INTRODUCCIÓN

La presencia de arbolado dentro de un entorno urbano permite mitigar los impactos ambientales negativos causados por las actividades del hombre, además brinda importantes servicios ambientales tales como ornamentar vías y espacios públicos y privados, conformación de barreras y cercos vivos, moderación de ruidos, polvos, radiación solar y temperatura, disminución de contaminación, captura de bióxido de carbono y producción de oxígeno, así como refugio para especies de fauna no nociva, producción de frutos comestibles, entre otros. Además, dentro de nuestro Municipio, varios de ellos han servido como puntos de referencia, considerándose como emblemáticos, teniendo un importante valor como patrimonio social, mejorando la calidad ambiental y sirviendo incluso, como componentes de imagen urbana.

Es necesario generar y aplicar esquemas de desarrollo sustentable dentro de nuestro Municipio, en los cuales la planeación y el cuidado y preservación del ambiente sean considerados como principales criterios de desarrollo. Para lo cual, la protección, conservación y mantenimiento del arbolado en zonas urbanas es un aspecto vital a tomar en cuenta.

Para la presente declaratoria se tomaron en cuenta especies forestales adultas principalmente, sin embargo se han tomado también en cuenta especies jóvenes de reciente plantación, ya consolidados con proyecciones para crecimiento y desarrollo adecuados.

II. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objetivo de esta declaratoria radica en sujetar a protección arbolado dentro de nuestro Municipio que por su belleza, antigüedad, características físicas, ser endémicos de la zona o por su potencial óptimo de crecimiento sean valiosos para el patrimonio natural de los Zapotlenses y representativos de nuestro Municipio. Integrándolos de manera formal a categoría de Árboles Patrimoniales dentro del Municipio.

Siendo aplicable en materia de planeación para manejo de arbolado inscrito a la presente declaratoria y ubicado en zonas urbanas y rurales del Municipio de Zapotlán el Grande.

III. DEFINICIONES

- I. **ÁRBOL:** Ser vivo de estructura leñosa, también llamado sujeto forestal cuyos beneficios que otorga al entorno urbano son: captación de carbono, producción de oxígeno, mejoramiento del

clima, amortiguamiento del ruido, aporte de sombra, estética al paisaje, captación de agua y hábitat de fauna;

II. **ARBOLADO PÚBLICO:** Son todas aquellas especies arbóreas nativas o introducidas, que componen la fitosociología citadina, establecidas en el área de servidumbre, como lo son los espacios a lo largo de las banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, así como aquellos ubicados a lo largo de caminos periurbanos y en general, todo aquel que se encuentre en propiedades de dominio público.

III. **ÁRBOL PATRIMONIAL:** Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad del Municipio, mismo que ha sido declarado como tal por el Gobierno Municipal en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

La categoría no excluye a aquellos árboles jóvenes de reciente plantación, que se encuentren ya consolidados y con óptimas proyecciones de crecimiento y dotación de servicios ambientales;

IV. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:** Particularidades que constituyen al árbol y que son apreciables por la vista, a través del tamaño, altura, volumen de la madera, conformación de la estructura y forma de la copa, color, tono y textura del follaje;

V. **CARACTERÍSTICAS FISIOLÓGICAS:** Procesos naturales que desarrollan los árboles a través de la respiración, absorción de micro y macro nutrientes, así como del proceso fotosintético;

VI. **DECLARATORIA:** Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

VII. **DERRIBO:** Acción de apearse o talar el árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y sus raíces;

VIII. **LISTADO:** Se refiere a aquel perteneciente a la presente declaratoria, en el que se integra número, información técnica y referencias de ubicación de aquellos árboles sujetos a régimen de protección dentro de la misma.

IX. **PODA:** Actividad que consiste en la supresión de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, que influye en la conformación de copas;

X. **RIESGO.** Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de miembros de la población o de la infraestructura pública o privada, que a través de un suceso determinado (lluvias torrenciales o fuertes vientos) pueda provocar su caída;

XI. **SANIDAD:** Condiciones de salud que guarde el sujeto forestal, en relación a presencia o ausencia de plagas y enfermedades y la relación de éstas al óptimo desarrollo de funciones fisiológicas del arbolado;

XII. **SERVICIOS AMBIENTALES:** Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

XIII. **TRASPLANTE:** Acción de reubicar un árbol de un sitio a otro, siempre y cuando la naturaleza y condiciones físicas de la especie lo permitan;

**CAPÍTULO ÚNICO:
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**

Artículo 1.- La presente declaratoria tendrá la naturaleza de Ordenamiento Municipal de observancia general en todo el territorio municipal, y tendrá como finalidad primordial la conservación y protección del arbolado patrimonial sujeto a régimen de protección, en los términos de lo señalado dentro del artículo 9º, fracción VIII del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, abonando con ello a las políticas públicas en materia ambiental aplicables dentro del Municipio, en apego a lo que dictan las bases del interés público y la preservación del Patrimonio Social.

Sujetando para su conservación y protección a aquel arbolado que sea considerado como de dominio público.

Artículo 2.- La presente declaratoria tiene por objeto que los arboles declarados como bienes patrimoniales formen parte del bien jurídico a tutelar que en este caso es el Medio Ambiente, de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta el Municipio tendiendo a la conservación de aquel arbolado representativo, siguiendo al efecto los criterios de Desarrollo Sustentable del Municipio plasmados dentro de la Política Ambiental aplicable dentro del mismo.

Lo referido en el párrafo anterior, no implica que la declaratoria esté encaminada a la prohibición absoluta de autorizaciones para derribo de arbolado en zonas urbanas y rurales del Municipio, si no a emprender acciones que mejoren y en su caso, aumenten la población de sujetos forestales dentro del territorio municipal, dando prioridad a esquemas de conservación atendiendo al derecho de generaciones presentes y futuras a un desarrollo en un medio ambiente adecuado.

Artículo 3.- La vigilancia y coordinación para el cumplimiento de la presente declaratoria corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, con la participación que en su caso tuvieren:

- I. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- II. El Departamento de Parques y Jardines, y
- III. La Jefatura de Reglamentos.

Artículo 4.- En relación a lo señalado anteriormente, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán el Grande y en su caso, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberán coordinar y efectuar todas aquellas medidas tendientes a que el desarrollo urbano, instalación de infraestructura urbana y equipamiento, entre otros, se desarrolle bajo esquemas que permitan la protección y conservación del arbolado sujeto a régimen de protección dentro de la presente declaratoria.

Artículo 5.- Será prioritario el cuidado y control sanitario de arbolado sujeto a protección en la presente declaratoria, por lo que el Departamento de Parques y Jardines deberá elaborar los correspondientes programas de saneamiento para tal efecto. En ellos podrá aplicar las podas que en su caso resulten pertinentes, mismas que podrán acompañarse por tratamientos especiales en caso de así resultar necesario.

De igual forma podrá ejecutar trabajos de podas en dichos árboles, no obstante que éstas no tengan carácter de sanitarias, siempre que se encuentren plenamente justificadas y sean autorizadas dentro de Dictamen de Arbolado emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

SECCIÓN SEGUNDA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6.- La participación ciudadana en materia de protección, plantación y conservación de arbolado señalado dentro de la presente declaratoria, se efectuará con la finalidad de que la ciudadanía se involucre de manera activa en dichas actividades, buscando con ello la optimización de espacios públicos y la concientización sobre el cuidado de los mismos.

Artículo 7.- A efectos de fomentar el conocimiento y alcances de la importancia en cuidado y conservación de recursos naturales, en específico del arbolado sujeto a protección dentro de la presente declaratoria. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, en conjunto con el Departamento de Parques y Jardines, podrán promover actividades de capacitación y educación ambiental para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA MANEJO DE ARBOLADO SUJETO A RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Artículo 8.- La protección implica que además de desalentar derribos, los árboles contemplados en la presente declaratoria no podrán ser dañados, mutilados, podados ni destruidos en su estado o aspecto. Sólo podrán realizarse podas a tales sujetos forestales cuando éstas tengan como fin el despunte, control de crecimiento o sean de carácter sanitario y previa emisión del correspondiente dictamen técnico de arbolado expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En caso de efectuarse reubicación o trasplante de los árboles patrimoniales, éstos podrán ser realizados en condiciones excepcionales debidamente justificadas y bajo condiciones técnicas que garanticen el éxito del trasplante.

Artículo 9.- Aunado a las medidas técnicas tomadas a efectos de cuidado y conservación de arbolado sujeto a protección mediante la presente declaratoria, podrán efectuarse también las siguientes:

- I. Colocación de jardineras o rehabilitación de aquellas ya existentes;
- II. Instalación de placas conmemorativas;
- III. Instalación de letreros con información técnica relativa a la especie, en cuyo caso deberá evitarse la colocación de letreros con fines publicitarios;
- IV. Inclusión de dicho arbolado en trayectos de visitas guiadas dentro del Municipio, y
- V. Todas aquellas que no impliquen intervenciones o afectaciones hacia cada sujeto forestal o a la estructura de éstos.

Artículo 10.- Los árboles patrimoniales que han sido inscritos a la presente declaratoria, son aquellos que cumplen con una o más de una de las siguientes características:

- I. Ser nativo o endémico de la zona;
- II. Los servicios ambientales que presta derivados del tamaño del árbol y de sus óptimas condiciones físicas y sanitarias;
- III. Para el caso de árboles jóvenes o de reciente plantación, el óptimo potencial de desarrollo con el que cuenta, dadas su ubicación y adecuado estado físico y sanitario actuales;
- IV. El valor paisajístico, histórico o referencial que aportan;
- V. Sus características físicas, que le aporten peculiaridad;
- VI. Por sus características, ser importante generador de semillas para reproducción; y
- VII. La fauna no nociva que tenga capacidad de albergar.

Artículo 11.- Invariablemente previo a cada solicitud y trabajo de derribo o poda de árboles, deberá consultarse el listado anexo correspondiente a la presente declaratoria, a fin de identificar los árboles que la conforman y en todo caso deberán hacerse los análisis técnicos correspondientes previos a su tratamiento, procurando en todo momento su conservación y atención.

Artículo 12.- En caso de que se llegara a autorizar el derribo de alguno de los árboles inscritos en la presente declaratoria, éste se efectuará mediante dictamen técnico de arbolado expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, atendiendo primordialmente a aquellos supuestos en los que se presenten condiciones de riesgo inminente hacia las personas, o bien cuando el ciclo biológico natural del árbol haya culminado.

Artículo 13.- En relación a lo señalado en el artículo anterior, en caso de autorizarse derribo de arbolado sujeto a régimen de protección mediante la presente declaratoria, deberá efectuarse la correspondiente restitución de masa forestal retirada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, sujetándose además a los siguientes criterios:

- a) Deberá efectuarse plantación en el sitio donde se realizó el derribo, en predio vecino, o en su caso, deberá llevarse a cabo donación en especie al Departamento de Parques y Jardines del Municipio de Zapotlán el Grande, cuyo número de árboles en compensación no podrá ser inferior en 20 veinte por cada árbol patrimonial derribado;
- b) La altura mínima de los árboles para efectuar plantaciones o donaciones a manera de compensación, no deberá ser inferior a un metro con cincuenta centímetros;
- c) En caso de que la compensación se efectúe mediante reforestación, será obligación del promovente del derribo proporcionar el mantenimiento al arbolado para procurar un alto índice de supervivencia, independientemente de las sanciones económicas que prevé la legislación aplicable, y
- d) En toda restitución efectuada por derribo de árboles patrimoniales, las especies a emplearse deberán ser endémicas de la zona.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto dentro de la presente declaratoria, se entenderá como arbolado o vegetación endémica a las especies señaladas a continuación por su nombre común, así como las que se enuncien dentro del Plan de Desarrollo Municipal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande correspondiente a la Subcuenca de la Laguna Zapotlán, o demás fuentes oficiales:

- I. Aile (*alnusacuminata*);
- II. Árbol de Cuétla o Majagua (*heliocarpusterebinthinaceus*);
- III. Cabello de ángel (*calliandrahoustoniana*);
- IV. Camichín (*ficus padifolia*);
- V. Capulín (*prunusserotina*);
- VI. Cedro blanco (*cupressus lusitánica*);
- VII. Chaya (*cnidoscoluschayamansa*);
- VIII. Colorín (*erythrinacoralloides*);
- IX. Copal o árbol papelillo (*burseraspp*);
- X. Ébano (*ebenopsisebano*);
- XI. Encino (*quercusspp*);
- XII. Ficus amate o ficus insípida;
- XIII. Fresno;
- XIV. Granado;
- XV. Guácimo (*guazumaulmifolia*);
- XVI. Guamúchil (*pithecellobium dulce*);
- XVII. Guayabo (*psidiumguajava*);
- XVIII. Huisache (*acacia farnesiana*);
- XIX. Lantana (*lantana camara*);
- XX. Leucaena o huaje (*leucaenaleucocephala*);
- XXI. Liquidambar (*liquidambarstyraciflus*);
- XXII. Lupín (*lupinuspolyphyllus*);
- XXIII. Maíz silvestre (*zeadiploperennis*);
- XXIV. Manto azul;
- XXV. Mezquite;
- XXVI. Nogal de nuez encarcelada (*juglarismollis*);
- XXVII. Nogal de nuez lisa (*caryaillinoinensis*);

XXVIII. Nopal silvestre (*opuntia spp*);
 XXIX. Olmo (*ulmuscrassifolia*);
 XXX. Oyamel (*abiescolimensis, abiesflinckii, abies religiosa*);
 XXXI. Palo dulce (*eysenhardtia polystachya*);
 XXXII. Pino azul ;
 XXXIII. Pino chino u ocote chino (*pinus leiophylla*);
 XXXIV. Pino de las alturas (*pinus hartwegii*);
 XXXV. Pino devoniana;
 XXXVI. Pino douglasiana;
 XXXVII. Pino lacio (*pinus pseudostrobus*);
 XXXVIII. Pino Moctezuma (*pinus montezumae*);
 XXXIX. Pino ocarpa;
 XL. Pino piñonero;
 XLI. Pino ocote (*pinus teocote, pinus maximoi*);
 XLII. Pochote (*ceiba aesculifolia*);
 XLIII. Primavera amarilla (*tabebuia donnell-smithii*);
 XLIV. Retama (*parkinsonia aculeata*);
 XLV. Rosa morada (*tabebuia rosea*);
 XLVI. Sabino Ahuehuete (*taxodium mucronatum*);
 XLVII. Sauce blanco
 XLVIII. Sauco amarillo (*tecomastans*);
 XLIX. Tabachín o framboyán (*delonix regia*);
 L. Tejocote;
 LI. Tepame (*acacia pennatula*);
 LII. Tepehuaje (*lysilomamicrophyllum*);
 LIII. Tepozán (*buddleja cordata*);
 LIV. Texcalame;
 LV. Tilia o tila (*tilia mexicana*);
 LVI. Zalate o higuierón;
 LVII. Zapote blanco (*casimiroa edulis*).

Artículo 15.- En caso de que el arbolado sujeto a régimen de protección dentro de la presente declaratoria sufra de afectaciones por caso fortuito, se buscará como primera opción la aplicación de tratamientos que permitan buscar equilibrio en su estructura, siempre que las características del árbol lo permitan, para con ello buscar la permanencia de determinado sujeto forestal.

Artículo 16.- El listado de los árboles que serán sujetos a protección por la presente declaratoria, podrá ser incrementado de acuerdo a las justificaciones técnicas y ambientales que así lo provean.

Dicho listado pasará a formar parte del inventario de recursos naturales y áreas verdes existentes dentro del Municipio, sobre el cual se podrán generar diagnósticos y atender problemáticas específicas que puedan ser identificadas, en relación a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XXV del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 17.- Para lo señalado en el artículo anterior, dentro del Municipio deberán generarse esquemas enfocados al Desarrollo Sustentable del mismo, siguiendo las bases establecidas en la presente declaratoria, en relación directa a lo que al efecto dispongan el Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como lo contenido dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zapotlán el Grande, correspondiente a la Subcuenca de la Laguna Zapotlán, mediante la aplicación de:

- I. Esquemas de Política Integral sobre incremento y mantenimiento de arbolado y áreas verdes;
- II. Adecuado ordenamiento de los asentamientos humanos;
- III. Planeación y ejecución de obra pública y desarrollos inmobiliarios sustentables;
- IV. Impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano con el propósito de reducir la pérdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura;
- V. Impulsar la plantación de especies nativas en áreas verdes con el objetivo de una educación ambiental no formal sobre la riqueza biótica del Municipio, y

VI. Los camellones, banquetas y espacios verdes públicos deberán contar con vegetación preferentemente nativa de la región, de acuerdo a las características de cada sitio y al espacio disponible para el desarrollo de arbolado. Para ello podrán tomarse como base los criterios contenidos dentro de la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-005/2005 que establece los criterios técnicos ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del estado de Jalisco.

Artículo 18.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente declaratoria, serán sancionadas conforme a lo señalado dentro del Reglamento de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zapotlán el Grande.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Una vez aprobado el presente Ordenamiento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal y al ciudadano Secretario General para efectos de la correspondiente publicación, certificación y divulgación correspondiente del presente. Así como para la suscripción de la documentación inherente al cumplimiento y observancia del mismo.

SEGUNDO: El presente Ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta de Zapotlán el Grande y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web de este Municipio.

TERCERO: Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO: Los árboles que conforman el listado que se anexa al presente Ordenamiento, formarán parte de los bienes de dominio privado pertenecientes al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por lo que deberán ponerse a disposición de la Jefatura de Patrimonio Municipal para su registro e inventario.

QUINTO: Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al Ordenamiento Municipal por medio del cual se crea "**La Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Dictaminadoras conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán, elevamos a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su discusión y en su caso aprobación, en lo general como en lo particular los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Ordenamiento Municipal por medio del cual se crea "**La Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**", así como el listado de la información técnica que contiene las referencias de ubicación de aquellos árboles sujetos a régimen de protección, que se agregan al presente dictamen como anexos en CdsRooms, los cuales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Presidenta Municipal para que promulgue el presente dictamen que aprueba el Ordenamiento Municipal por medio del cual se crea "**Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**" y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, además deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web del este Municipio sitio <http://www.ciudadguzman.gob.mx>.

TERCERO.- Una vez publicado el dictamen que aprueba el Ordenamiento Municipal por medio del cual se crea "**La Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**",

remítase mediante oficio a la Biblioteca del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.-Se faculta al ciudadano Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.-Notifíquese el presente dictamen al jefe del departamento de Patrimonio Municipal para que realice el inventario y registro de los árboles declarados como patrimoniales, así mismo para que con una plantilla estampe la leyenda "**ÁRBOL DECLARADO COMO PATRIMONIO MUNICIPAL**".

SEXTO.- Notifíquese el presente dictamen a la Directora de Participación Ciudadana para que realice la difusión de la Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco", a los Comités Vecinales de Participación Ciudadana de cada colonia donde se encuentren los árboles declarados como patrimoniales para su observancia, protección y conservación.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Junio del 2015.



Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro.
Presidenta Municipal.



Lic. José de Jesús Núñez González.
Secretario General.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:** QUE CON FECHA 12 DE JUNIO DEL 2015, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN, ORGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, **Declaratoria de Árboles Patrimoniales del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO DE DICHA REFORMA, ESTA ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, LO QUE SE ASIENTA EN VIA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, Junio 12 del 2015

"2015, Centenario de la Tercera Declaración como Capital del Estado de Jalisco a Ciudad Guzmán",



LIC. JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 12 de junio del año 2015.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 12 del mes de junio de 2015, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.